



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Jalapa, siendo las 9 horas con 35 minutos del día 30 de abril de dos mil doce, en 6ta. Ave 0-91 Zona 1 Edificio Municipal Jalapa, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-107-2012** de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa**, por medio de cédula de notificación que entrego a Arnelo Guevara, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Exp.: GITA-61-12

(f) Notificado

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-107-2012
Guatemala, 26 de abril de 2012
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-99-2010, de fecha veintitrés de abril de dos mil diez, publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social, del Servicio de Distribución Final, que sirve la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la distribuidora).

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de oficio con número de referencia EEMJ S No.51-04-2012, recibido en esta Comisión con fecha dieciocho de abril del año en curso, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, es de doscientos dos mil setecientos ochenta y siete quetzales con cincuenta y nueve centavos (Q. 202,787.59) a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de ochenta y ocho mil novecientas sesenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.088962 Q/kWh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce; **b) Ajuste Semestral: b.1)** Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión (FACD_{BT}) será igual a uno punto ciento cuarenta y tres mil setecientos millonésimas (1.143700) y Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión (FACD_{MT}) será igual a uno punto doscientas treinta y tres mil quinientas veintinueve millonésimas (1.233529); **b.2)** Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión (FACF_{BT}) igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y un millonésimas (1.247231) y Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión (FACF_{MT}) igual a uno punto doscientas cuarenta y siete mil doscientas treinta y un millonésimas (1.247231); y **b.3)** Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión (FACACYR_m) será igual a uno punto trescientas cuarenta mil ciento sesenta y cinco millonésimas (1.340165), para el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
 - I.I Para el periodo de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce, para la corrección del precio de energía de los usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_{n+1}) equivalente al valor negativo ochenta y ocho mil novecientas sesenta y dos millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.088962 Q/kWh).**
 - I.II Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Cargo	Valor	Unidades	Definición
PPST	57.048555	Q/kW-mes	Precio Base de Potencia de Tarifa No Social
PEST _{BTS}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa BTS
PEST _{AP}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Alumbrado Público



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

PEST_{BTDFF}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST_{BTD P}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PEST_{MTDFP}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST_{MTDP}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía de Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PEST_{PUNTA}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PEST_{INTERMEDIA}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PEST_{VALLE}	0.562079	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.III Para el período comprendido del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, los Factores de Ajuste a los Cargos por Distribución, Cargo por Consumidor y Cargo por Corte y Reconexión, son los siguientes:

Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Baja Tensión	FACDBT	1.143700
Factor de Ajuste al Cargo por Distribución de Media Tensión	FACDMT	1.233529
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Baja Tensión	FACFBT	1.247231
Factor de Ajuste al Cargo Fijo por Consumidor de Media Tensión	FACFMT	1.247231
Factor de Ajuste al Cargo por Corte y Reconexión	FACACYR _m	1.340165

I.IV Los cargos máximos para usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, departamento de Jalapa, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

Baja Tensión Simple (BTS):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.631946
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.947390

Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.534772
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.551456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	56.349892
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	35.007468



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.534772
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.551456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.619605
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.292682

Baja Tensión Horaria (BTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	267.534772
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.551456
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.551456
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.551456
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	39.896442
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	34.316758

Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.555730
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.492201
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	57.507141
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	29.674896

Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.555730
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.492201
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.546806
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	25.051174

Media Tensión Horaria (MTH):

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	930.555730
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.492201
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.492201
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.492201
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.315554
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.511949



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4^o. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Tarifa de Alumbrado Público (AP):

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.125498
------------------------------------	----------

Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.065940
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.065940
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.065940
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	55.970288

Peaje en Función de Transportista Media Tensión (PeajeFT_MT):

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.016064
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.016064
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.016064
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	29.501238

I.V Los Cargos por Corte y Reconexión vigentes en el semestre del uno de mayo al treinta y uno de octubre de dos mil doce, son los siguientes:

CARGOS POR CORTE Y RECONEXIÓN	
CACYR BTS-m (Quetzales)	111.21
CACYR BTD-BTH-m (Quetzales)	333.64
CACYR MTD-MTH-m (Quetzales)	1,000.92

I.VI La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.059376%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio de dos mil doce.

- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

- IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Comisión Nacional de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Moller Hernández
Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director

